

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00105-00 -DECLARATIVO ESPECIAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-:
Demandante: DORIS ADRIANA MOLINA BARRERA y EDWIN HERNÁN MOLINA BARRERA
Demandada: FLOR DIANIRA DUARTE MORENO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho la encuentra subsanada la demanda, formulada por DORIS ADRIANA MOLINA BARRERA y EDWIN HERNÁN MOLINA BARRERA en contra de. FLOR DIANIRA DUARTE MORENO Y CARLOS HERNANDO MOLINA TORRES.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 400, y 401 ibídem.

Ahora, teniendo en cuenta que en el Certificado Especial de Tradición del predio que se predica de la demandada, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-45690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, visible a folio 43 del expediente, se publicita como titular de derechos reales de dominio al señor JESÚS MORENO CÁRDENAS, se le vinculará al proceso por pasiva y en consecuencia se ordenará su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO interpuesta por en contra de DORIS ADRIANA MOLINA BARRERA y EDWIN HERNÁN MOLINA BARRERA en contra de. FLOR DIANIRA DUARTE MORENO Y CARLOS HERNANDO MOLINA TORRES, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 y .s.s. del C.G.P.

TERCERO: Vincular por pasiva al señor JESÚS MORENO CÁRDENAS, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de tres (03) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-212515 y 45690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA**

Sáchica, Septiembre 17 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO